

**Resolución de la Consellera de Justicia y Administración Pública por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto del Consell, por el que se establece y regula el servicio del personal facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en la Comunitat Valenciana**

El artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que, entre otras materias, la Generalitat tiene competencia exclusiva en Administración de justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de desarrollo del artículo 149.1. 5ª de la Constitución. Asimismo, el artículo 36 del referido Estatuto atribuye a la Generalitat, en relación a la administración de Justicia, entre otras competencias, el ejercicio en la Comunitat Valenciana de todas las facultades que la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial, reconozca o atribuya al Gobierno del Estado, así como proveerla de medios personales, materiales y económicos.

Por su parte, el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, modificado por el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, asigna en su artículo 7 a la Conselleria de Justicia y Administración Pública, entre otras, las competencias en materia de justicia. Y el Decreto 172/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 183/2024, de 17 de diciembre, establece en su artículo 83 que la Dirección General de Justicia y Autogobierno ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia, entre otras, de relaciones con la justicia y gestión de los recursos materiales y humanos.

La Ley 8/2021, de 2 de junio por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica, ha introducido un artículo 7 bis en la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria, bajo la rúbrica "*Ajustes para personas con discapacidad y personas mayores*" (en la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre), disponiendo que, con carácter general, en los procesos en los que participen personas con discapacidad y personas mayores que lo soliciten o, en todo caso, personas con una edad de ochenta años o más, se realizarán las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. Y de modo más preciso, en el apartado 2.c) señala que "*se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida*". Se recoge de esta forma, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, la figura del facilitador.

Posteriormente el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, además de dar una nueva redacción al mencionado artículo 7 bis de la LEC, incorpora su contenido a la Ley de Enjuiciamiento Criminal, mediante la reforma de su artículo 109, quedando de esta forma también recogida la figura del facilitador en el ámbito procesal penal.

La Generalitat ha venido implementando, en el ámbito de sus competencias, numerosas medidas para dotar al servicio público de justicia de una estructura organizativa y humana capaz de prestar los apoyos necesarios a las personas con discapacidad, de forma que se garantice el efectivo ejercicio de sus derechos y el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Así cabe destacar, en el ámbito de la

accesibilidad cognitiva, la implementación de los servicios de interpretación en lengua de signos y la adaptación de textos a lectura fácil, que permite adaptar las resoluciones judiciales de forma que la información sea accesible para las personas con dificultades de comprensión lectora. Igualmente, en materia de formación se viene colaborando con la entidad CERMI CV para fomentar la sensibilización del personal al servicio de la Administración de Justicia, de forma que les permita adquirir un mayor grado de conocimiento y especialización en materia de trato adecuado a personas con discapacidad.

De conformidad con lo expuesto, con el objeto de dar cumplimiento al mandato legal que contienen la Ley 8/2021, de 2 de junio y el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, garantizando la participación de las personas con discapacidad en plena igualdad en aquellos procesos que se sustancien ante los órganos judiciales de la Comunitat Valenciana, resulta necesario regular la prestación del servicio del personal facilitador, encomendando a la Dirección General de Justicia y Autogobierno la elaboración del proyecto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en el artículo 39 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y de acuerdo con las competencias asignadas en materia de justicia a esta Conselleria por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, modificado por el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat

#### **RESUELVO:**

**Primero.** Iniciar el procedimiento para la elaboración del *Proyecto de Decreto del Consell por el que se establece y regula el servicio del personal facilitador para prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en la Comunitat Valenciana*.

**Segundo.** Encomendar la elaboración del proyecto a la Dirección General de Justicia y Autogobierno, a quien le corresponderá realizar los informes requeridos por la normativa correspondiente.

**Tercero.** Encomendar a la Subsecretaría de la Conselleria su coordinación e impulso.

En València,

#### **LA CONSELLERA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

Firmado por Nuria Martínez Sanchis, el  
25/07/2025 17:39:32  
Cargo: Consellera de Justicia y  
Administración Pública